

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, el liquidar designado JUAN CARLOS SOTO VASCO, manifestó la imposibilidad de aceptar la designación, los demás liquidadores nombrados, a la fecha no han hecho pronunciamiento alguno. Se han recibido expedientes remitidos de otros despachos judiciales y la Dian también se hizo presente, se han dejado medidas a disposición de este proceso y existen respuestas al respecto.

No obra prueba en el expediente de la remisión de los oficios respectivos a TRANSUNIÓN, CIFIN Y DATACREDITO, ni prueba del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal como se ordenó en el auto de apertura. Va para proveer lo pertinente.

Manizales 14 de noviembre de 2023.

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Interlocutorio	1717
PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	ARTURO JURADO ALVARÁN
RADICADO:	170014003007-2022-00587-00

Se agrega para los fines pertinentes a que haya lugar, los expedientes remitidos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, con radicados: 17001400301120150022200, 17001400300620150055800, 170014003007011201300625, al igual que el remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales radicado 17001310300320130029900, y el proveniente del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Manizales con radicado 170014105001202100245, junto con las medidas dejadas a disposición de este proceso y las respuestas respectivas.

Igualmente se agregan los pronunciamientos de la DIAN, los que se tendrán en cuenta en su debido momento procesal.

Antes de reconocer personería a la apoderada de la DIAN, se le **REQUIERE** para que allegue el poder debidamente autenticado en Notaria por su poderdante, así mismo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el

Registro Nacional de Abogados y en caso de no presentarse autenticado, será allegado desde la dirección electrónica que tenga la poderdante.

Como quiera que a la fecha sólo uno de los liquidadores designados, manifestó la no aceptación al cargo y los otros dos no se han pronunciado al respecto, se dispone **REQUERIR** a LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA y ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA, para que manifieste su aceptación o presenten las pruebas que justifiquen su rechazo, en la forma ordenada en el auto de apertura, para lo cual se les concede un término adicional de ocho (8) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Como no obra prueba en el expediente de que se hayan remitido los oficios respectivos a TRANSUNIÓN, CIFIN Y DATACREDITO, por secretaria procédase a ello, igualmente se ordena remitir al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el expediente para efectos de inscribir la providencia que dio apertura a este trámite, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.

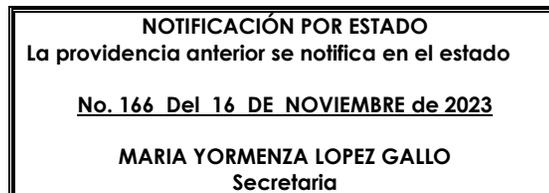
Se **REQUIERE** también al deudor para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral decimo primero del auto de apertura.

Notifíquese

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO



Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254e9e346c11ce31366f49d0954901aad795bac6d40ec32dc8b3088e77a0db96**

Documento generado en 15/11/2023 11:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>